

ESTATUTOS

INDICE

Capítulo I		NATURALEZA, MEDIOS Y FINES
Art.	1	[Naturaleza] *
Art.	2	[Carisma y medios]
Art.	3	[Patrocinios]
Capítulo II		SOCIOS
Art.	4	[Clases de socios]
Art.	5	[De los socios]
Art.	6	[Del Aspirante y del Socio Activo]
Art.	7	[Del Socio Cooperador]
Art.	8	[Bajas]
Art.	9	[Censo]
Capítulo III		CONSILIARIO
Art.	10	<i>Consiliario nacional</i>
Art.	11	
Art.	12	<i>Consiliarios de Centros</i>
Capítulo IV		ORGANIZACIÓN
	13	<i>Centros</i>
	14	[Constitucion de Centros]
	15	<i>Regiones</i>
	16	
Capítulo V		ORGANOS DE LA ASOCIACION
Sección 1ª		<i>Asamblea</i>
Art.	17	<i>Asamblea General</i>
Art.	18	
Art.	19	<i>La asamblea de Secretarios</i>
Art.	20	[Facultades]
Art.	21	<i>Asamblea Regional</i>
Art.	22	<i>Asamblea Local</i>
Art.	23	<i>Normas comunes</i>
Art.	24	
Sección 2ª		Organos de Gobierno
Art.	25	<i>El Presidente</i>
Art.	26	
Art.	27	<i>El Vicepresidente</i>
Art.	28	<i>El Consejo Nacional</i>
Art.	29	[Facultades del Consejo Nacional]
Art.	30	
Art.	31	[Compromisos del Presidente y Vicepresidente]
Art.	32	
Art.	33	<i>Secretarios de Centros</i>
Art.	34	[Ceses]
Art.	35	<i>Consejo Local y Vocalías</i>
Art.	36	<i>Coordinadores Regionales</i>
Art.	37	<i>Consejo Regional</i>
Sección 3ª		Órganos ejecutivos
Art.	38	<i>El Secretario General y los Secretariados</i>
Art.	39	<i>El Tesorero Nacional</i>
Art.	40	
Art.	41	<i>Delegaciones y departamentos</i>
Capítulo VI		OBRAS
Art.	42	
Art.	43	

Capítulo VII		REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION
Art.	44	[Propuesta de reforma]
Art.	45	
Art.	46	[Disolucion]
Capítulo VIII		DETERMINACIONES GENERALES
Art.	47	
Art.	48	[Patrimonio de la Asociación]

- * El Índice tiene por objeto facilitar el uso de los Estatutos aprobados por la Asamblea General, sin que sea un texto aprobado por ella. Por ello, se hacen constar entre corchetes y con tipo normal aquellos enunciados de los artículos que no constaban en el texto estatutario.

Capítulo I
NATURALEZA, MEDIOS Y FINES

***En los Estatutos, aprobados por la Asamblea General de la ACdP
el 26 de octubre de 2008***

Artículo 1.

1. La Asociación Católica de Propagandistas es una asociación privada de fieles laicos que quieren responder a su vocación a la santidad mediante la evangelización de la vida pública y la ordenación de las estructuras sociales, según las exigencias del Reino de Dios.

2. La Asociación Católica de Propagandistas está erigida por la Conferencia Episcopal Española como persona jurídica privada de la Iglesia Católica. Se rige por los presentes Estatutos y por las normas canónicas que le sean aplicables, y se halla bajo la vigilancia y régimen de la Conferencia Episcopal Española, en conformidad con lo dispuesto en el c. 323 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 2.

Su carisma, centrado en una espiritualidad cristocéntrica, mariana y eclesial, se caracteriza por sus raíces ignacianas, por su dedicación al apostolado en la vida pública y por el deseo de promover la cooperación y coordinación de los católicos en la sociedad. Todo ello basado en una fe viva, una alegre esperanza sobrenatural, y una caridad ardiente para con Dios y los hombres, especialmente los más necesitados.

En consecuencia:

a) Fomenta el espíritu sobrenatural en sus socios, de manera que su acción en la vida pública brote de la contemplación. Con tal fin, insiste en aquellos medios que alimentan la vida interior conforme a su tradición espiritual, especialmente la vida sacramental, la oración personal, los Ejercicios Espirituales ignacianos y los retiros.

b) Forma a sus miembros de acuerdo con el Magisterio de la Iglesia, para que coherentemente den testimonio en todos los ámbitos de su vida, contribuyendo así a que el Evangelio brille en la vida personal, familiar y social.

c) Alimenta el espíritu de comunión con el Papa y los Obispos, con las diversas realidades eclesiales, y de los propagandistas entre sí.

d) Estimula el espíritu de iniciativa de sus miembros, respetando la legítima libertad de cada uno en sus propias tareas

e) Orienta la actividad de los propagandistas hacia el bien común, según el Magisterio de la Iglesia,

f) Puede crear obras de acuerdo con su carisma, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.

La Asociación se acoge al patrocinio de la Virgen María, en el misterio de su Inmaculada Concepción, y del apóstol San Pablo. Su lema es “*Omnia possum in eo qui me confortat*” (“Todo lo puedo en Aquél que me conforta”).

Capítulo II

SOCIOS

Artículo 4.

La Asociación se compone de Socios Activos, Socios Cooperadores y Socios de Honor.

Han de vivir fielmente el espíritu de la Asociación, defender y propagar su Ideario y cumplir las obligaciones estatutarias respectivas. Los Socios Activos y Cooperadores deben contribuir económicamente al sostenimiento de la misma.

Artículo 5.

Los socios, por su condición de tales, se obligan a colaborar, en la medida que se lo exige su situación, en las tareas de la Asociación.

1. a) Es Socio Activo el que adquiere el compromiso de desempeñar una tarea apostólica, preferentemente en el ámbito de la Asociación, y, en todo caso, con conocimiento del Secretario del Centro al que pertenece, aceptando el envío o la labor que se le encomiende.

b) Igualmente, se compromete a asistir con regularidad a los actos que la Asociación organice a nivel nacional, regional y local, salvo que su estado físico se lo impida. Entre tales actos nunca deben faltar los Ejercicios Espirituales ignacianos anuales y la Eucaristía mensual del Centro.

c) El Socio Activo tiene plenitud de derechos, participando con voz y voto en las Asambleas y reuniones convocadas por la Asociación.

d) Examinará anualmente, en conciencia, ante Dios, el cumplimiento de su compromiso con la Asociación y, en consecuencia, decidirá el mantenimiento de su situación como Socio Activo, su pase a Cooperador o su baja. La renovación o modificación se efectuará por escrito dirigido al Secretario del Centro al que esté adscrito. Se recomienda la previa consulta con el Secretario y con el Consiliario del Centro, en la que se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en su caso. Una vez examinada por el Consejo Local, el Secretario del Centro remitirá la petición a la Secretaría General.

e) La renovación o cambio a Socio Cooperador será ratificada en acto solemne. En casos especiales, con autorización del Secretario General, podrá realizarse sólo por escrito, sin necesidad de ratificarla con la celebración de tales actos.

2. a) Es Socio Cooperador el que, compartiendo el espíritu de la Asociación, desea limitar su compromiso de participación activa en la misma. Debe participar en las actividades del Centro, con la asiduidad a que se comprometa, y tiene derecho a asistir a cualquier acto de la Asociación, con voz pero sin voto.

b) El cambio a Socio Activo requiere del procedimiento establecido para la renovación, modificación o cambio del propio Socio Activo.

3. a) Es Socio de Honor el laico que haya prestado a la Asociación destacados servicios. Podrá ser propuesto como Socio Honorario a iniciativa de diez Propagandistas o de un Consejo Local. El Consejo Nacional acordará su nombramiento por mayoría de dos tercios de sus miembros en votación secreta.

b) El Socio Honorario puede asistir a los actos comunitarios sin derecho a voto. Recibirá información de todas las actividades de la Asociación

Artículo 6.

1. a) Se accede a la condición de Aspirante expresando el deseo de ingresar en la Asociación mediante la petición, avalada por dos Propagandistas socios Activos, dirigida al Secretario del Centro, y realizada a través del formulario correspondiente. El Secretario del Centro informará la solicitud, oídos el Consejo Local y el Consiliario del Centro, y la remitirá a la Secretaría General de la Asociación, que tomará razón de ella, la aprobará, en su caso, y comunicará todo ello al Consejo Nacional.

b) El Aspirante, durante un tiempo prudencial, nunca inferior a un año, se informará sobre los Estatutos, Ideario y fines de la Asociación. Asistirá a los actos de la misma y a Ejercicios Espirituales ignacianos de acuerdo con el Consiliario del Centro. Mantendrá entrevistas con el Secretario del Centro, con el propio Consiliario y, si las circunstancias lo permiten, al menos con dos Propagandistas, preferentemente Consejeros Locales, si los hubiere. Tratará de discernir, a la luz del espíritu de la Asociación, sus aspiraciones y adecuación a la naturaleza y fines de la misma y si, recibida la suficiente información, decide cambiar su situación, formulará la petición de ser Socio Activo o Cooperador, por el procedimiento establecido en estos Estatutos.

c) No podrá permanecer en esta situación más de tres años ininterrumpidos, de manera que si, transcurrido ese plazo, no alcanzara la condición de socio Activo o Cooperador perderá su condición de Aspirante a todos los efectos.

2. Se accede a Socio Activo desde la condición de Aspirante solicitándolo por escrito al Consejo Nacional de la Asociación, a través del Consejo Local de cada Centro, mediante la firma del compromiso asociativo, tras haber pasado el periodo de aspirantado. El Secretario del Centro informará la solicitud, oídos el Consejo Local y el Consiliario, y la remitirá a la Secretaría General de la Asociación, que tomará razón de ella y la comunicará al Consejo Nacional. Éste decidirá la admisión o denegación de la solicitud, comunicando expresamente el acuerdo al interesado en un plazo no superior a cuatro meses.

3. La fecha del acuerdo del Consejo Nacional admitiendo al Aspirante como Socio Activo o, en su caso, Cooperador, es la que se tendrá en cuenta a efectos de inscripción en el censo y cumplimiento, en su caso, de los plazos previstos en estos Estatutos.

4. A los Socios admitidos como Activos se les impondrá la insignia de la Asociación en acto solemne, en el que, siguiendo la fórmula ritual, se comprometerán a guardar y respetar las Estatutos y el Ideario de la Asociación.

Artículo 7.

1. Se accede a la condición de Socio Cooperador, desde la condición de Aspirante, siguiendo la misma tramitación que se exige para el Socio Activo. En la solicitud deberá especificarse el compromiso que libremente acepta con la Asociación, especialmente con la práctica de la oración diaria y la asistencia a la Eucaristía mensual del Centro y a los Ejercicios Espirituales ignacianos anuales.

2. Se pasa a la condición de Socio Cooperador, desde la condición de Socio Activo, bien voluntariamente por solicitud propia, o bien automáticamente en caso de no haber renovado formalmente su compromiso de Socio Activo. El cambio de situación, que será informado por el Secretario del Centro, oído el Consiliario, será tramitado por el Secretario General a la vista de la comunicación que, en este sentido, reciba de cada Secretario de Centro, respecto de sus socios, en el mes de enero de cada año. El Secretario General dará cuenta de esta circunstancia al Consejo Nacional en un plazo no superior a tres meses.

3. El Socio Cooperador podrá solicitar su pase a Socio Activo al Secretario del Centro, quien informará sobre la petición en sentido análogo a lo previsto para la incorporación del Aspirante en el art. 6.2. El cambio de situación será tramitado por el Secretario General a la vista de la comunicación que en este sentido reciba del Secretario de Centro. El Secretario General dará cuenta de esta circunstancia al Consejo Nacional, que resolverá en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 8.

1. El Socio Activo, el Socio Cooperador y el Socio de Honor causarán baja en la Asociación a petición propia o por acuerdo del Consejo Nacional, previo informe del Secretario del Centro, oído el Consiliario del Centro y el Consejo Local, donde lo hubiere, cuando (salvo causa justificada) el reiterado incumplimiento de los compromisos contraídos o de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, deba razonablemente interpretarse como expresión pública de su apartamiento de la Asociación.

2. Se requiere, como condición de validez del acuerdo en virtud del cual el Consejo Nacional decide la baja de un socio, que previamente se le haya dado audiencia y que el Secretario del Centro al que esté adscrito haya advertido al interesado sobre la posibilidad de proponer al Consejo Nacional esa medida. Se le harán tres llamamientos, efectuados los dos primeros por el Secretario del Centro y el último por el Secretario General de la Asociación.

Artículo 9.

1. Los Secretarios actualizarán el censo comprensivo de los socios Activos, Cooperadores y de Honor de sus respectivos Centros en el primer trimestre de cada año natural y, acto seguido, enviarán a la Secretaría General de la Asociación los datos correspondientes.

2. La Secretaría General actualizará el censo 15 días hábiles antes de la convocatoria de la correspondiente Asamblea General. Remitirá a todos los socios copia del mismo y, en cualquier caso, de las modificaciones producidas con relación al anterior, si éstas suponen alteración de más del diez por ciento de los datos.

3. El censo, cerrado cada año a treinta y uno de mayo, será determinante a efectos de votaciones. Las altas que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre no se computarán a estos efectos hasta la siguiente actualización anual del censo

Capítulo III

CONSILIARIO

Artículo 10. Consiliario Nacional.

1. La Asociación tiene un Consiliario Nacional, de condición Sacerdotal, designado por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de la Asociación.

2. Su designación es por un período de cuatro años; renovable por plazos de igual duración. En iguales condiciones, podrá ser designado un Viceconsiliario Nacional, oyendo previamente al Consiliario Nacional.

Artículo 11.

El Consiliario Nacional promueve la religiosidad de la Asociación; marca sus líneas religiosas orientadoras; aconseja a sus órganos dirigentes y representa a la Autoridad eclesiástica; coordina la labor de los Consiliarios de los Centros; fija la tarea del Viceconsiliario Nacional, si lo hubiese; puede asistir a todas las reuniones asociativas; y, en resumen, respetando el carácter laical de la Asociación, fomenta la vida cristiana colectiva de la misma. A los efectos señalados, el Consiliario Nacional mantendrá estrecho contacto con los Consiliarios de los Centros.

Artículo 12. Consiliarios de Centros

Cada Centro estará asistido en su vida religiosa por un Consiliario y, en su caso, uno o varios Viceconsiliarios, de condición sacerdotal, designados por el respectivo Ordinario, a petición del Centro por medio de su Secretario, que habrá oído previamente al Consiliario Nacional y al Presidente de la Asociación. La designación se hará por un período de tres años, renovable por plazos iguales.

Capítulo IV

ORGANIZACIÓN

Artículo 13. Centros.

La Asociación se compone del conjunto de todos sus miembros, agrupados en Centros.

Artículo 14.

1. Para constituir un Centro es necesario que el número total de socios activos sea al menos de seis, salvo casos especiales a juicio del Consejo Nacional.

2. Los Socios Activos y los Cooperadores que residan en lugares donde no exista Centro se adscribirán, a todos los efectos, al Centro más cercano o conveniente, por disposición expresa del Consejo Nacional.

3. Los Centros estarán dirigidos por un Secretario, asistido por un Consejo Local y un Consiliario

4. El Presidente, oído el Consejo Nacional, podrá crear Centros “*en constitución*”, cuando no se alcance el número de seis socios activos, bajo la responsabilidad de un Secretario en funciones. Excepcionalmente, este Secretario en funciones podrá ser un Aspirante a ingreso en la Asociación.

Artículo 15. Regiones.

1. Los Centros podrán agruparse en Regiones. De análogo modo, dos o más Regiones pueden ser agrupadas por el Consejo Nacional por razones o conveniencias apostólicas, oídos los Centros correspondientes.

2. Al frente de cada Región se halla un Coordinador Regional, asistido de un Consejo Regional

Artículo 16.

La Región coordina las actividades regionales de los Centros en aquellas tareas apostólicas que precisen de una convergencia de esfuerzos. Sin embargo, no coarta ni supe las funciones de los Centros que mantienen su independencia y su relación jerárquica con los órganos nacionales.

Capítulo V

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Sección 1.ª: Asamblea

Artículo 17. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está compuesta por todos sus socios activos, presidida por el Presidente de la Asociación, y actuando como Secretario, el Secretario General de la misma. Pueden asistir con voz, pero sin voto, los Consiliarios, los Socios Cooperadores, los de Honor y los Aspirantes a ingreso.

Artículo 18.

La Asamblea General designa al Presidente y seis Consejeros Nacionales; aprueba la Memoria, Cuentas y Presupuestos anuales; fija las campañas, líneas generales de actividad y temas nacionales de estudio; proclama los Idearios; formula declaraciones; acuerda la reforma de Estatutos y la suspensión y disolución de la Asociación; resuelve sobre las propuestas que le haga el Presidente, Consejo Nacional y Asamblea de Secretarios, con arreglo a sus facultades, y en general le corresponde la decisión final en los asuntos de trascendencia.

Artículo 19. La Asamblea de Secretarios.

1. La Asamblea de Secretario está compuesta por todos los Secretarios de los Centros y los miembros del Consejo Nacional; y por los Secretarios Nacionales, con voz pero sin voto. Es convocada y presidida por el Presidente, que tiene voto dirimente. Actúa como Secretario el Secretario General de la Asociación

2. Los Vicesecretarios, en caso de ausencia de los Secretarios de Centro, sustituirán a todos los efectos a éstos, por delegación. Cuando asistan acompañando a su Secretario no tendrán derecho a voto.

3. Los miembros asistentes a la Asamblea de Secretarios tendrán derecho a voto conforme al estatuto personal que posean en el órgano del que procedan.

Artículo 20.

La Asamblea de Secretarios ejercita las siguientes facultades:

- a) Elige al Vicepresidente y a tres Consejeros Nacionales.
- b) Examina la organización y vida interna de la Asociación y sus actividades, y formula las oportunas recomendaciones.
- c) A propuesta del Consejo Nacional, fija la escala gradual de cuotas de socios, y señala la parte que corresponde al Centro y la que se destina a las atenciones nacionales.
- d) Es oída en las propuestas de Memoria, Cuentas y Presupuesto anuales; temas y campañas nacionales; reforma de Estatutos; suspensión de actividades y disolución nacional, y demás materias que el Consejo Nacional deba llevar a la decisión de la Asamblea General.
- e) Asiste al Presidente y Consejo Nacional en todas aquellas materias que le sometan a su consideración.

Artículo 21. Asamblea Regional.

1. Las Asambleas Regionales están compuestas por los socios activos de los Centros que formen la Región. Pueden asistir con voz, pero sin voto, los Consiliarios de los Centros y los socios cooperadores. La preside el Coordinador Regional.

2. Deciden sobre aquellas materias, de trascendencia, que les afecten más directamente y que les sean sometidas por los Consejos Regionales.

Artículo 22. Asamblea Local.

1. Las Asambleas Locales están compuestas por los socios activos de cada Centro. Pueden asistir con voz, pero sin voto, el Consiliario y, en su caso, Viceconsiliarios, y los socios cooperadores. Las preside el Secretario de Centro.

2. Deciden sobre aquellas materias de trascendencia, que les debe someter el Consejo Local y, en especial, la designación, mediante elección, de los Consejeros Locales y la terna para Secretario de Centro

Artículo 23. Normas comunes.

1. La Asamblea General y la de Secretarios se reúnen necesariamente una vez al año, convocadas por el Presidente, y, con carácter extraordinario, indicando siempre el objeto de la convocatoria, cuando lo estime oportuno el Presidente, oído el Consejo, o lo pida la mitad absoluta de éste, o un tercio de los componentes de la Asamblea que va a convocarse.

2. La Asamblea Regional y la Local se reúnen para resolver sobre las materias que les son propias, y son convocadas por el Coordinador Regional y Secretario de Centro, respectivamente, o, en un plazo máximo de 30 días naturales, a petición de la mitad absoluta del Consejo Regional o Local, o de los componentes de la correspondiente Asamblea, dando cuenta, en todo caso, a Secretaría General.

Artículo 24.

1. Las Asambleas se entenderán constituidas en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mayoría absoluta de los componentes de las mismas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará dentro de los quince días siguientes, y no antes de veinticuatro horas, según la fecha señalada, cualquiera que sea el número de asistentes.

2. La convocatoria deberá cursarse con sesenta días de antelación, como mínimo, si se trata de una Asamblea General y de Secretarios, y con treinta como mínimo, para las demás Asambleas Regionales y Locales, por correo, señalando en la convocatoria el día, hora y lugar en que se celebrará la reunión en primera y segunda convocatoria, precisando el carácter ordinario o extraordinario de la sesión y facilitando el Orden del Día previsto para la misma.

3. Las decisiones de las Asambleas, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes que lo tengan reconocido al efecto por estos Estatutos, sin que se admitan delegaciones o representaciones.

4. No obstante, a los solos efectos de elección de cargos, se admitirá además del voto personal presente, el que emitan los ausentes, con derecho a votar, por correo, mediante carta dirigida al Presidente o Secretario de la Asamblea en la que se celebre la elección, en el que constará claramente el nombre del remitente y la firma del mismo y contendrá otro sobre, en blanco y cerrado, en cuyo interior estará depositada la papeleta con el nombre o nombres a cuyo favor se desee votar. El sobre del voto deberá recibirse antes de iniciarse el escrutinio.

5. En las Asambleas, General y de Secretarios, las propuestas de candidatos para elecciones se recibirán en Secretaría General hasta veinte días antes de la fecha señalada para la Asamblea y serán comunicadas a todos los socios con derecho a voto, a la mayor brevedad.

6. En las Asambleas Regionales y Locales, dichas propuestas podrán formularse hasta el momento mismo de la elección, por lo que no está autorizado el voto por correo.

Sección 2.ª

Órganos de Gobierno

Artículo 25. El Presidente.

El Presidente Nacional gobierna y representa a la Asociación y le corresponden las facultades que expresamente se le señalan, o que no están explícitamente atribuidas por los Estatutos a otros órganos de gobierno. En concreto, le corresponden:

a) Representar y mantener las debidas relaciones con la Jerarquía y demás Asociaciones y Movimientos apostólicos de la Iglesia, así como con las Autoridades y demás representantes y organismos de la Sociedad Civil.

b) Servir a la Asociación con entrega y solicitud preferente, prestándole la atención necesaria, dedicándole el tiempo preciso para promover las actividades, coordinar los esfuerzos, alentar las iniciativas y procurar el cumplimiento de los fines asociativos.

c) Velar por el cumplimiento de los preceptos estatutarios y la ejecución de los acuerdos de las Asambleas.

d) Mantener la unidad asociativa por encima de las opciones de sus miembros, evitando las tendencias disgregadoras. Estimular la caridad fraterna de sus socios y procurar el cumplimiento del compromiso cristiano comunitario.

e) Presidir las reuniones del Consejo Nacional y de todas las Asambleas y organismos colegiados, así como los actos de la Asociación y sus obras si se encuentra presente, o delegar para ello en el Vicepresidente o cualquier miembro del Consejo Nacional, o Secretario de Centro.

f) Hacer las designaciones que le confían los Estatutos, practicar las convocatorias que se le asignan y fijar el orden del día de las mismas.

g) Promover la creación y desarrollo de las obras y mantener constante relación con los Centros de la Asociación y estimular su tarea y la de las Asambleas.

h) Ostentar la representación legal de la Asociación en juicio y fuera de él.

i) En general, tomar las decisiones finales y resolver aquellas cuestiones que exijan un pronunciamiento superior que no sean propias de otros órganos.

Artículo 26.

1. El cargo de Presidente durará cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, y su elección o reelección se efectuará por la Asamblea General a favor de uno de los candidatos que le sean presentados por orden alfabético, entre los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser propuesto por el propio Consejo Nacional o contar con los avales de treinta socios activos. Cada Socio Activo podrá otorgar su aval a un máximo de tres candidatos. Estos avales deberán ser registrados en la Secretaría General en tiempo y forma debidos, según se establezca en la correspondiente convocatoria.

b) Ser socio activo y haber permanecido ininterrumpidamente en tal condición durante los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General.

2. La elección o reelección del Presidente se hace tras un acto litúrgico, en votación secreta, por mayoría absoluta de votos, en la forma dispuesta para tomar acuerdos. Si ninguno de los candidatos alcanza en primera votación la mayoría absoluta, se celebra una segunda entre los dos que hubieran obtenido más votos, y en esta segunda bastará la mayoría simple para resultar elegido.

Artículo 27. El Vicepresidente-

1. El Vicepresidente sustituye en sus funciones al Presidente en los casos de ausencia temporal, enfermedad, fallecimiento o renuncia y en aquellos supuestos en que el Presidente así lo determine, señalándole en este caso las facultades delegadas y el tiempo de sustitución.

2. En los casos de fallecimiento o renuncia, la sustitución dura hasta la celebración de la próxima Asamblea General, en que se elige nuevo Presidente en la forma y por el tiempo preceptuado con anterioridad.

3. Además, el Vicepresidente deberá desempeñar todas las funciones que se le encomienden por el Presidente.

4. El cargo de Vicepresidente tiene una duración de cuatro años, y su elección o reelección se efectúa por la Asamblea de Secretarios, entre una terna que propone, por orden alfabético, el Consejo Nacional. Para ser incluido en la terna, es preciso ostentar la condición de ser socio activo y haber permanecido ininterrumpidamente en tal condición durante los tres años anteriores a la fecha de la convocatoria de la Asamblea de Secretarios y disponer de dedicación.

Artículo 28. El Consejo Nacional.

1. El Consejo Nacional es órgano de decisión, asesoramiento y consulta, y ejercita las facultades que le confieren los Estatutos.

2. Está compuesto de doce miembros, elegidos entre los socios activos, con antigüedad de al menos un año, de la siguiente forma:

a) Seis por la Asamblea General, en la forma señalada para tomar acuerdos. Las propuestas de candidatos pueden ser hechas por el Presidente, el Consejo Nacional, o por veinte socios activos. Cada Socio Activo podrá otorgar su aval a un máximo de tres candidatos, a través de la Secretaría General, hasta veinte días antes de la fecha señalada para la Asamblea

b) Tres, por la Asamblea de Secretarios, en las mismas condiciones que el apartado anterior, si bien el número de socios, de la propia Asamblea de Secretarios, necesarios para presentar candidatos, se reduce a cinco.

c) Tres, por el Consejo Nacional.

3. El cargo de Consejero dura dos años y el Consejo Nacional se renueva, o reelige, cada año por mitades, con arreglo al siguiente orden:

a) Tres de los elegidos por la Asamblea General y los tres elegidos por la Asamblea de Secretarios.

b) Tres de los elegidos por la Asamblea General y los tres designados por el Consejo Nacional.

4. En caso de renuncia o fallecimiento, el Consejero que lo sustituya lo será hasta el final del mandato de su antecesor.

5. El Consejo es presidido por el Presidente con voto dirimente y asiste el Vicepresidente con voz y voto.

6. También forman parte del Consejo con voz, pero sin voto, los ex-Presidentes que hayan agotado un mandato, el Consiliario Nacional, el Secretario General, el Tesorero Nacional y el Secretario Nacional de Jóvenes. Podrán asistir en las mismas condiciones el Viceconsiliario y Vicetesorero nacionales, el Vicesecretario General y el Secretario General Técnico, si los hubiere.

7. Podrá ser llamados a concurrir a determinadas sesiones del Consejo Nacional, a los únicos efectos de emitir informes, cualquier persona que el Presidente estime oportuno.

8. Los nombres de los miembros del Consejo Nacional serán notificados a la Secretaría General de la Conferencia Episcopal cada vez que sean renovados, para su información y como expresión de comunión.

Artículo 29.

Son facultades del Consejo Nacional:

- a) Fijar las líneas de actuación, de acuerdo con las orientaciones señaladas por la Asamblea General.
- b) Aprobar la admisión y baja de socios, y cambios de situación de los mismos.
- c) Proponer la terna para la elección o reelección del Vicepresidente y para la designación de Consiliario y Viceconsiliario Nacional.
- d) Nombrar tres Consejeros Nacionales.
- e) Aprobar las propuestas de Memoria, cuentas y Presupuesto y cualquiera otra que deba ser sometida a deliberación y aprobación de las Asambleas.
- f) Decidir sobre la enajenación y gravamen de bienes inmuebles y valores pertenecientes a la Asociación, así como sobre la creación, modificación, autonomía y supresión de obras propias dando cuenta en la primera Asamblea que se celebre.
- g) Ser oído en todas las decisiones trascendentes que deban ser propuestas o tomadas por la Asamblea General de la Asociación, o su Presidente, y en especial la designación de Secretario General, Tesorero Nacional, Coordinadores Regionales, Secretarios de Centros y Secretarios de Centros en funciones; reforma de Estatutos; fijación de temas y campañas nacionales; disolución de la Asociación y suspensión de actividades.
- h) Formular declaraciones, cuando por la urgencia no pueda ser convocada la Asamblea General.
- i) Cualquier otra decisión que le señalen los Estatutos y aquellas en que las dos terceras partes de los miembros con voto del Consejo estime que es necesario ser oído.

Si en los casos en que el Consejo deba ser oído, el Presidente discrepase de la postura tomada por la mayoría del mismo, debe ser llevado el asunto a la primera Asamblea de Secretarios, para que decida si procede o no mantener la decisión presidencial.

En cualquier caso distinto de los señalados anteriormente, la consulta del Presidente al Consejo es discrecional, pero una vez efectuada no puede adoptar acuerdo contra el parecer mayoritario de los miembros presentes del Consejo.

Artículo 30.

El Consejo celebrará, al menos, una reunión trimestral y las extraordinarias que señale el Presidente, por sí mismo o a petición de cuatro Consejeros y las decisiones se toman por mayoría de los miembros asistentes con derecho a voto, presentes o representados por otros miembros del Consejo, acreditada la representación ante el Presidente y por escrito.

Artículo 31.

El Presidente y Vicepresidente, antes de tomar posesión de sus cargos, deben prometer:

a) Consagrar su actividad apostólica, durante el ejercicio de su cargo, al servicio de la Asociación, con preferencia a cualquier otro compromiso; prestarle la dedicación necesaria y cumplir sus deberes respectivos según los presentes Estatutos.

b) No ostentar cargo público o de representación política, ni afiliarse a organizaciones con fines políticos. La continuación en el cargo o en la afiliación, después de ser advertidos por el Consejo Nacional, supone la renuncia automática al puesto directivo de la Asociación.

Los Consejeros Nacionales también deberán prometer antes de tomar posesión de sus cargos que cumplirán las obligaciones del apartado a) anterior, y que no ostentarán cargo público o de representación política, o puestos directivos en organizaciones con fines políticos.

Como en el caso anterior, la continuación de tales cargos después de ser advertidos por el Consejo Nacional, supondrá la renuncia automática al puesto de Consejero.

Artículo 32.

Cuando el Presidente, Vicepresidente y Consejeros Nacionales, tengan actuaciones públicas en que concurran circunstancias de extraordinaria importancia, deben oír al Consejo Nacional y seguir su decisión.

Artículo 33.

1. Secretarios de Centros.

a) Los Secretarios de Centros dirigen la vida ordinaria del Centro al que representan, presidiendo sus reuniones y tomando las decisiones últimas que no correspondan a la Asamblea y Consejo Local.

b) Están obligados a consagrar toda su actividad apostólica a las tareas del Centro, y no pueden ostentar cargo público o de representación política o puestos directivos en organizaciones con fines políticos. Serán nombrados por el Presidente de la Asociación de entre tres Socios Activos incluidos en una terna elegida por la Asamblea Local. El Presidente de la Asociación, después de oír al Consejo Nacional, podrá rechazar la terna.

c) Su mandato dura un período de tres años, siendo elegidos o reelegidos por una sola vez, salvo circunstancias especiales a juicio del Consejo Nacional. En su caso, la reelección se hará con el mismo procedimiento de la elección.

2. Vicesecretarios de Centro. El Secretario podrá estar asistido en sus funciones por uno o más Vicesecretarios, en cuyo caso se establecerá entre ellos un orden de prelación. Los Vicesecretarios, que deberán tener la condición de Socios Activos, serán designados y revocados libremente por el Secretario, de acuerdo con el Consejo Nacional.

3. Secretario en funciones. En los Centros en constitución podrá ser nombrado un Socio Activo como Secretario en funciones para dirigirlo de forma análoga a la de los Secretarios de centros ya constituidos. Excepcionalmente podrá ser Aspirante a ingreso en la Asociación, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 34.

El Presidente, oídos el Consejo Nacional y la Asamblea Local, podrá acordar el cese del Secretario del Centro cuando su falta de dedicación, incumplimiento de normas estatutarias u otras circunstancias de análoga gravedad así lo aconsejen. Cuando esto ocurriere, pasará a ser Secretario en funciones el primer Vicesecretario; y si no hubiere ninguno, el Socio Activo de ese Centro que designare

el Presidente. El Secretario en funciones deberá convocar la Asamblea Local en el plazo de un mes, a fin de proceder a la elección de un nuevo Secretario, según el procedimiento indicado en estos Estatutos.

Artículo 35. Consejo Local y Vocalías.

1. El Secretario del centro constituido estará asistido por un Consejo Local, formado por cuatro socios activos cuando el número de miembros no supere los treinta, y se incorporará uno más por cada fracción de treinta socios activos que supere a los treinta primeros. Uno será elegido directamente por el Secretario y los restantes por la Asamblea Local. También formarán parte de dicho Consejo, con voz pero sin voto, el Consiliario, y el Tesorero Local, designado este último por el Secretario, y los Vicesecretarios.

2. Los Secretarios oirán preceptivamente al Consejo Local para tomar decisiones en materias que excedan del despacho ordinario y no podrán adoptarlas cuando se opongán a ellas la mayoría presente o representada de dicho Consejo.

3. Los Centros tendrán, en lo posible, unos Vocales que se corresponderán con los Secretariados Nacionales, y que fomentarán en el ámbito local las actividades propias de éstos. Deberán ser Socios Activos y serán designados y revocados libremente por el Secretario del Centro, oído el Consejo Local.

Artículo 36. Coordinadores Regionales.

Los Coordinadores Regionales son elegidos o reelegidos por una sola vez por la Asamblea Regional, entre los Secretarios de los Centros de la Región. Además han de ser confirmados por el Presidente, salvo que, oído el Consejo Nacional, aquél rechace razonablemente su nombramiento. El mandato de los Coordinadores dura un período de tres años.

Artículo 37. Consejo Regional.

El Consejo Regional está formado por los Secretarios de los Centros de la Región y un Consejero Local por cada uno de los Centros, designado por el respectivo Consejo Local.

Los Coordinadores regionales oirán preceptivamente a su Consejo Regional y no podrán tomar decisiones a las que se oponga la mayoría presente o representada de dicho Consejo.

Sección 3.ª

Órganos ejecutivos

Artículo 38. El Secretario General y los Secretariados.

1. El Secretario General ayuda al Presidente y al Consejo Nacional en sus funciones, da fe en los actos en que interviene; levanta acta de las reuniones del Consejo y Asambleas y redacta la Memoria Anual.

2. Forman parte de la Secretaría General la Vicesecretaría General, la Secretaría Técnica y los Secretariados nacionales, que atienden al fomento de las actividades con carácter nacional. El número de Secretariados y la designación de los Secretarios corresponde al Presidente, oído el Consejo Nacional, a propuesta del Secretario General.

3. El Secretario General enviará a la Secretaría General de la Conferencia Episcopal la Memoria Anual, una vez aprobada por la Asamblea.

Artículo 39. El Tesorero Nacional.

El Tesorero Nacional tiene a su cargo el estudio y programación de las necesidades financieras de la Asociación y de sus inversiones y proyectos. En concreto, le corresponde:

- a) Ejercer la supervisión en las administraciones de las obras propias de la Asociación.
- b) Formular al Consejo propuestas en materia económica.

- c) Custodiar los fondos de la Asociación
- d) Realizar cobros y pagos en su nombre, en la forma que señale el Consejo Nacional;
- e) Firmar el anteproyecto de presupuesto que somete al Consejo
- f) Vigilar la ejecución del presupuesto aprobado;
- g) Rendir cuentas de los gastos e inversiones verificados, quedando a salvo el derecho de la Conferencia Episcopal de vigilar que los bienes se empleen para los fines de la Asociación, según dispone el c. 325/1 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 40.

El Secretario General, el Vicesecretario General y el Tesorero Nacional deben ostentar la calidad de Socios Activos y son designados y renovados libremente por el Presidente, oído el Consejo Nacional. El Secretario Técnico es designado por el Presidente a propuesta del Secretario General.

Artículo 41. Delegaciones y departamentos.

En cada Centro podrán funcionar las Delegaciones correspondientes a los Secretariados Nacionales, conforme se prevé en el art. 35.3. Podrán también establecerse aquellos Departamentos que se estimen convenientes en atención a las actividades en cada Centro. Los Delegados y Encargados serán nombrados por los Secretarios de los Centros y asistirán a las reuniones del Consejo Local con voz, pero sin voto.

Capítulo VI

OBRAS

Artículo 42.

1. La Asociación estimulará la creación, adopción y ayuda, a todos los niveles, de obras de dimensión social al servicio de todos, cuidando que sean un testimonio cristiano de los fines asociativos.
2. Le corresponde al Consejo Nacional su creación, adopción, modificación y disolución, fijar la personalidad jurídica y los Estatutos de las mismas y la vigilancia del cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 43.

Las obras permanecerán siempre vinculadas a la Asociación, aun en los supuestos de autonomía, y contribuirán, en la medida de lo posible, a su sostenimiento.

Capítulo VII

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 44.

La reforma de los Estatutos sólo podrá realizarse por la Asamblea General; las propuestas de reforma podrán formularse:

- a) Por el Presidente, oído el Consejo Nacional.

b) Por la Asamblea de Secretarios.

c) Por la tercera parte de los socios activos de la Asociación. En estos dos últimos casos, la propuesta debe dirigirse a través del Presidente.

Artículo 45.

1. La propuesta de reforma debe contener las líneas básicas de la misma, y será estudiada por el Consejo Nacional, que redactará y aprobará la correspondiente reforma en el plazo máximo de seis meses, para su envío a los Centros, los cuales gozarán de otros seis meses para proponer las oportunas enmiendas y remitirlas al Presidente, quién examinará los proyectos y enmiendas como trámite previo a la convocatoria, lo antes posible, de la Asamblea General.

2. La reforma de Estatutos acordada por la Asamblea General debe ser sometida a la aprobación de la Conferencia Episcopal.

Artículo 46.

1. La disolución de la Asociación podrá acordarse por el voto favorable de las tres cuartas partes de votantes, presentes en la Asamblea General, convocada al efecto por el Presidente a propuesta de la Asamblea de Secretarios. Será necesario que tal Asamblea General se celebre con el "quórum" de las dos terceras partes del total de Socios Activos que integran en aquel momento el censo de la Asociación.

2. En la misma Asamblea se acordará lo procedente sobre los bienes y derechos de la Asociación, dejando a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los posibles donantes.

Capítulo VIII

DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 47.

La Asociación tiene ámbito nacional; su domicilio radica en Madrid, en la calle de Isaac Peral, nº 58, y cada Centro local, provincial o regional fija su propia sede.

Artículo 48.

1. El patrimonio de la Asociación lo constituyen las cuotas y aportaciones de los socios, así como donaciones y legados, los productos de rendimientos y enajenaciones de sus bienes y las aportaciones que puedan transmitirle sus Obras.

2. En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación se transmitirá a sus Obras o, en su defecto, quedará a disposición de la Conferencia Episcopal Española, para su aplicación a obras benéficas de ámbito nacional